



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

Los Cués, Municipio El Marqués en el Estado de Querétaro, a
08 de febrero de 2013.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JUAN ZÁRATE MORALES, Representante Legal de la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V., contra actos del Centro Nacional de Metrología, y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante Acuerdo número 115.5.3510 de fecha 5 de diciembre de 2012 recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología el 10 de diciembre de 2012, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública ordena remitir y remite escrito signado por el C. Juan Zárate Morales, en nombre y representación de la empresa Refrigeración STARR, S.A. DE C.V., y anexos que lo integran, por el que presenta inconformidad contra actos del Centro Nacional de Metrología, derivados del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012, celebrada para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º-J/129, Página 599.

Que ofrece como medios de prueba las documentales siguientes: -----

Anexo 1.- Escritura Pública número 58,529 de fecha catorce de noviembre de dos mil once, levantada ante el Notario Público número 32 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por esta Autoridad Administrativa (Fojas 11 a 27); **Anexo 2.-** Copia del Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 (fojas 5 a 9); **Anexo 3.-** Impresión de un Link de Internet <http://www.docs.hvacpartners.com/idc/groups/public/documents/techlit/30xa-18si.pdf>, (Foja 10). -----

- 2.- Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil doce, se admitió a trámite la inconformidad formulada por el C. Juan Zárate Morales, representante legal de la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. -----
- 3.- En cumplimiento al requerimiento de información de esta Unidad Administrativa, contenido en proveído número 10095/OIC/222/2012 de once de diciembre de dos mil doce, la convocante por oficio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

DAF.311.343.2012 de doce de diciembre del citado año, informó el estado que guardaba el proceso de Invitación Internacional que nos ocupa, indicando que a la fecha se tenían emitidos y formalizados los contratos COES-194 por un importe de \$354,602 16 USD y ADQ-2012-869 por un importe de \$1'248,495.96; que habían sido presentadas las fianzas de cumplimiento y anticipo correspondientes y se habían generado las solicitudes de pago de los anticipos correspondientes, los cuales estaban por pagarse al licitante adjudicado; proporcionó los datos del tercero interesado; y señaló que "El área requirente de los Chillers mencionó que el hecho de detener el proceso del concurso retrasaría la entrega e instalación de dichos equipos y en consecuencia CENAM no tendría la posibilidad de cumplir en tiempo y forma a los compromisos establecidos (productos entregables: materiales de referencia certificados, métodos de medición analítica validados, etc.) en el Convenio de Asignación de Recursos del Proyecto SAGARPA-2011-09-172352 "Desarrollo de materiales de referencia certificados, validación de métodos y fortalecimiento de la infraestructura de soporte de las redes de laboratorios para la inocuidad y Calidad Alimentaria". Consecuentemente, es importante hacer notar que detener el proceso del concurso peligró el resultado esperado que tendrá impacto en las diferentes áreas (científico, tecnológico, social y/o salud, económico y ambiental) consideradas en el proyecto antes mencionado. El impacto social más importante del proyecto es el de proporcionar las herramientas metroológicas que garanticen la salud de la población con más y mejores alimentos para todos. De forma específica, con el desarrollo de materiales de referencia certificados (MRC), que son los productos esperados del proyecto; SAGARPA contará con el soporte de la red de laboratorios confiables, para que: 1. Exista mayor confiabilidad de los clientes y consumidores finales de los productos del sector agrícola y apícola. 2. Se asegure la calidad de los materiales dando confianza a los consumidores a adquirir alimentos libres de contaminantes. 3. Se logre progreso y mejor posicionamiento a nivel internacional en la producción de materiales de referencia en matriz vegetal. 4. Mejore la perspectiva y confianza de los consumidores nacionales y extranjeros en los productos Mexicanos. 5. Se demuestre la calidad e inocuidad de alimentos con bases científicas irrefutables. Por tal motivo las consecuencias de detener el proceso implicarían un perjuicio al interés social, ya que el objetivo del proyecto es el de proporcionar las herramientas metroológicas que garanticen la salud de la población con más y mejores alimentos para todos."; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 10095/OIC/225/2012 de fecha trece de diciembre de dos mil doce, no decretar la suspensión de mérito que fue solicitada, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause a la Entidad es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Mediante oficio DAF.311.347.2012 de catorce de diciembre de dos mil doce, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología en la misma fecha, la convocante rindió el Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, relacionado con el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012, relativo a la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología; manifestando al efecto los hechos y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.**

**CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013**

además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Mediante proveído número 10095/OIC/226/2012 de trece de diciembre de dos mil doce, notificado el diecisiete de esa data, esta Área de Responsabilidades otorgó derecho de audiencia a la empresa CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----
- 6.- Mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil trece, se hizo constar que precluyó el derecho otorgado a la empresa CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la inconformidad presentada por el representante Legal de la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. -----
- 7.- Por Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa admitió las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, así como las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante; asimismo todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 10095/OIC/002/2013 de fecha ocho de enero de dos mil trece, notificado el nueve siguiente de esa data, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 9.- Mediante proveído de diez de enero de dos mil trece, se hizo constar que se presentó el C. Juan Zárate Morales, Representante Legal de la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. a consultar el expediente IN-0001/2012, a fin de estar en posibilidad de emitir los alegatos por escrito que correspondieran. -----
- 10.- Por oficio número 10095/OIC/002/2013 de fecha ocho de enero de dos mil trece, notificado el once siguiente de esa data, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del Tercero Interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 11.- Por acuerdo dictado el diecisiete de enero de dos mil trece, en relación con el desahogo de alegatos otorgado al inconforme C. Juan Zárate Morales, Representante Legal de la empresa **REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.**, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer en esta vía, con fundamento en el artículo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.

VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado -

- 12.- Por acuerdo dictado el veintiuno de enero de dos mil trece, en relación con el desahogo de alegatos otorgado al Tercero Interesado C. Sergio Sánchez Beltrán, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer en esta vía, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- 13.- Por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 11, 65, 72, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 puntos 4 y 4.1 y artículo 29 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2008; y puntos 2, 2.4 y 2.4.1 del Manual de Organización del Centro Nacional de Metrología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2008.

SEGUNDO. Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-1600-2012, celebrada para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece.

TERCERO. Análisis de los motivos de la inconformidad. Del escrito inicial de impugnación se advierte que el promovente se basa en su desechamiento, en que de los exámenes técnicos correspondientes a cada uno de los participantes, su poderdante presentó la propuesta más económica representando en las partidas A1 y B1 una diferencia de \$18,105.70 con respecto a la empresa a la cual se pretendía adjudicar, representando una diferencia de 5.38% que valuados en un tipo de cambio de \$13.20, generaba una diferencia de \$238,995.24; para el caso de las partidas A2 y B2 la diferencia de su poderdante con respecto a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

la empresa a la cual se le pretendía adjudicar el proceso de adquisición representaba una diferencia de \$514,967.99 el cual representaba un 66.15% de diferencia; que el total de la diferencia de las cuatro partidas (A1, A2, B1 y B2) entre la propuesta de su poderdante y la empresa a la que se pretendía adjudicar era de \$753,963.23, diferencia que atentaba contra el espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la cual se obliga a las entidades públicas a adquirir los bienes y servicios en las mejores condiciones para el estado.

Asimismo, señala que su inconformidad se basa en las causas señaladas en el contenido en el acta de fallo levantada al efecto, consistente en que en la referida Acta de Fallo su propuesta técnica fue desechada debido a una falta de la definición consistente en: *"La ubicación de los tableros de fuerza, display y control deberán estar ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor de acuerdo a las especificaciones del fabricante deberá ser la opción estándar."*, indicando que la actuación de la convocante para desechar su propuesta es un requisito cuyo incumplimiento por deficiencia en su contenido no afecta la solvencia de la proposición como lo señala el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que tal desechamiento carece de fundamento legal, violando el referido precepto legal, aunado al perjuicio económico del Estado al adjudicar una oferta más cara, presentando a su vez un link de internet del equipo presentado en su propuesta técnica, en el cual se especifica en su página 15 la ubicación del panel de control Power box.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante consistieron en: -----

"a) En el acta de aclaración de bases como nota aclaratoria 4 se estableció como requisito que para las partidas A1 y B1, además de las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria de la presente invitación a cuando menos tres personas, sería necesario que los licitantes participantes consideraran dentro de sus proposiciones que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control deberán estar ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante debería ser la opción estándar. Incluso se anexó un diagrama eléctrico para enfriadores UGAH del fabricante y dibujo certificado para UGAH por parte del fabricante.

En el acta de aclaraciones de convocatoria se indicó que dicho requisito sería sujeto de evaluación.

Además se señaló que a fin de evaluar el presente requerimiento los licitantes participantes deberían incluir en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control estarán ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante, debiendo ser la opción estándar.

El licitante REFRIGERACIÓN STARR, S.A DE C.V., no incluyó en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que los tableros de fuerza, display y control estarán ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante, debiendo ser la opción estándar.

Al respecto es importante destacar que tal como se puede apreciar en el punto 3 de ese escrito el inconforme no se presentó a la junta de aclaraciones de la convocatoria que nos ocupa, y en ningún momento en el transcurso del procedimiento manifestó ninguna objeción a los requisitos establecidos de la convocatoria y tampoco a los establecidos en el acta de aclaraciones de convocatoria; sino que por el contrario en la presentación de su proposición a través de la entrega del anexo 4 el inconforme indica que con relación a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional No. IA-010K2H001-I600-2012 referente a la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (chillers) con instalación, capacitación y puesta en marcha para el CENAM, leyó íntegramente el contenido de la convocatoria en la cual se establecen las bases en que se desarrollará el presente procedimiento así como sus anexos y el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

contenido de la(s) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones y aceptó participar en la presente invitación conforme a estas.

También expresó que conoce las disposiciones legales que rigen las adquisiciones por parte de las dependencias del Gobierno Federal Mexicano, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y documentos que la integran.

Por otra parte, manifestó que la convocatoria propuesta por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA y las precisiones realizadas en la(s) junta(s) de aclaraciones fueron revisadas por el personal técnico y jurídico de su empresa estando de acuerdo con el contenido de la misma, no teniendo ninguna objeción motivo por el cual presentaría su propuesta.

Además el inconforme aceptó que se tendrían por no presentadas su proposición y, en su caso, la documentación requerida por la convocante, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena al CENAM.

b) Acerca del modelo que se solicitó en la convocatoria es el 30XA-1604N-0-JX3, el cual corresponde a equipos de 140 a 162 toneladas de refrigeración, se indica que durante el transcurso del desarrollo del proceso de invitación y previo a la junta de aclaraciones de la convocatoria se detectó que de este mismo modelo el fabricante ofrece dos tipos de equipos diferentes, en uno de ellos el tablero de control se ubica a un costado, modelo estándar (standard SCCR) y en el otro se ubica al frente (Standard SCCR Option). Se contactó al fabricante exponiéndole esta situación y éste proporcionó un catálogo para que se determinara el equipo que se adaptaba a las necesidades del CENAM ya que el fabricante recalcó que todos los equipos se producen bajo pedido y posteriormente no se permiten cambios.

Por lo anterior, al considerarlo relevante, se decidió tomar en cuenta estas características del equipo razón por la cual se indicó en la junta de aclaraciones de convocatoria que los licitantes participantes deberían indicar dentro de sus proposiciones que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control deberían estar ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante debería ser la opción estándar, a fin de garantizar que se suministrara el equipo con las características necesitadas por el CENAM, ya que las actuales dimensiones que se disponen en la casa de máquina este equipo con características diferentes no habría acceso al tablero de control ni espacio para la tubería de retorno y esto implicaría incrementar las dimensiones de la casa de máquinas para separar el actual muro de colindancia ya que el tablero de control quedaría a unos centímetros de este muro y no se podría abrir para operarlo; ocasionando costos elevados para ampliar las instalaciones, además de no disponer de los recursos y el tiempo para su ejecución. Por lo que los espacios definidos para la ubicación de los chillers consideran la distribución del equipo tal como se solicitó, de no traer la distribución solicitada no es posible realizar la operación...

c) El motivo de descalificación de la propuesta técnica del licitante inconforme está sustentado en lo establecido el punto 4.6 inciso I de la convocatoria de la presente Invitación, en el cual se indica que será causa de desechamiento de las proposiciones y descalificación del licitante "Si no se cumple(n) con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y los anexos técnicos de esta invitación o los derivados de las juntas de aclaraciones que afecten la solvencia de la propuesta. Dicho motivo de desechamiento tiene fundamento legal en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica en uno de sus párrafos que "...cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

d) De la inconformidad presentada por la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V., es importante precisar que en todo momento el inconforme reconoce abiertamente que no cumplió con el requisito establecido acerca de la ubicación de los tableros de fuerza display y control, por lo que se actualizan los sustentos técnicos y fundamentos normativos señalados en los incisos b y c de este escrito, mismos que dieron origen al desechamiento de su propuesta.

Cabe mencionar que el link de internet al que alude el inconforme del equipo presentado en su escrito de inconformidad no fue incluido, es decir, el inconforme además de que no cumple con el requisito establecido acerca de la ubicación de los tableros de fuerza display y control no establece ningún link de internet al que se pueda acceder para consulta.

Además, es de señalarse que en el escrito de inconformidad la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. indica que para efectos de reforzar su argumento el link de internet del equipo presentado en su propuesta técnica para el Equipo Chiller 30AX es de dominio público, cuando los modelos correctos de los equipos ofertados en su propuesta técnica son 30XA.

e) Por lo expuesto en el inciso b de este escrito, le informo que el requisito establecido acerca de la ubicación de los tableros de fuerza display y control si afectaba completamente la solvencia de las proposiciones, ya que los equipos requeridos son fabricados sobre pedido y posteriormente no se permiten cambios, por lo que el mencionado requisito fue establecido para garantizar que se suministrara el equipo con las características necesarias, en virtud de que las actuales dimensiones que se disponen en el CENAM, por lo que en el caso de que se suministrara un equipo con características diferentes; no habría acceso al tablero de control ni espacio en la tubería de retorno y esto implicaría incrementar las dimensiones de la casa de máquinas ya que el tablero de control quedaría a unos centímetros del actual muro, ocasionando costos elevados para ampliar estas instalaciones, además de no disponer de los recursos y el tiempo para su ejecución. Por este motivo se llevó a cabo la visita al lugar donde se instalaran los equipos y se enviaron a cada participante el acta de aclaraciones de convocatoria con sus anexos para que tomaran en cuenta las características solicitadas, además de señalarse que los espacios definidos para la ubicación de los chillers consideran la distribución del equipo como se solicita; reiterando que de no traer la distribución solicitada no es posible realizar la operación.

f) Con respecto a los importes adjudicados, es de señalarse que para la emisión del fallo de la presente invitación a la propuesta del licitante CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. se le realizó el cálculo del precio no aceptable, que de acuerdo a lo establecido el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica que el precio no aceptable es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, a efecto de determinar si los precios ofertados por el citado licitante no eran aceptables. El resultado del cálculo, considerando el promedio de las ofertas presentadas adicionando el 10%, resultó el precio ofertado por el licitante CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. se encontraba dentro del rango de aceptable.

Concluyendo, queda claro que el requisito relativo a la ubicación de los tableros de fuerza, display y control de los chillers solicitados es relevante por las condiciones específicas de las instalaciones del CENAM y dado que los equipos se fabrican sobre pedido y posteriormente se permiten cambios, razón por la cual si afecta la solvencia, por lo que el desechamiento de la proposición del licitante REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. es correcto con fundamento en lo precisado en el punto 4.6 inciso I de la convocatoria de la presente Invitación, en el cual se indica que será causa de desechamiento de las proposiciones y descalificación del licitante "Si no se cumple(n) con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y los anexos técnicos de esta invitación o los derivados de las juntas de aclaraciones que afecten la solvencia de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

propuesta". Dicho motivo de desechamiento tiene fundamento legal en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica en uno de sus párrafos que "...cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición"...ya que sea demostrado que el requisito incumplido afectaba completamente la solvencia de las propuestas."

CUARTO. Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha siete de enero de dos mil trece, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

I.- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. Juan Zárate Morales, representante legal de la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, que obran a fojas de la 05 a la 10 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Anexo 1.- Escritura Pública número 58,529 de fecha catorce de noviembre de dos mil once, levantada ante el Notario Público número 32 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por esta Autoridad Administrativa (Fojas 11 a 27); Anexo 2.- Copia del Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 (fojas 5 a 9); Anexo 3.- Impresión de un Link de Internet <http://www.docs.hvacpartners.com/idc/groups/public/documents/techlit/30xa-18si.pdf>. -----

II.- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos rendido mediante oficio DAF.311.347.2012 de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, que obran a fojas de la 57 a la 190 del expediente que se resuelve, consistentes en: -----

Copia certificada de la requisición de bienes y/o servicios de la Dirección de Metrología de Materiales del Centro Nacional de Metrología número 600-54 de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, para la instalación de tres chillers que serán adquiridos con recursos del Proyecto 1227 SAGARPA-MRC; Copia certificada de la requisición de bienes y/o servicios Proyectos Especiales Materiales número 601-174 de fecha ocho de octubre de dos mil doce, para la adquisición de tres chillers para la operación de equipos adquiridos para el proyecto 1227 SAGARPA-MRC en laboratorios del Edificio C y Q (2 unidades para el Ed. Q y 1 unidad para el Ed. C); Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 para la adquisición de tres Unidades Generadoras de Agua Helada de Enfriado por Aire (Chillers) para el CENAM; Copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce; Copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de fecha trece de noviembre de dos mil doce; Copia certificada del Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de veintiuno de noviembre de dos mil doce; Copia certificada del Anexo 1 Técnico referente al Suministro e Instalación de Unidad Generadora de Agua Helada Enfriada por Aire marca Carrier Modelo 30XA-1604N-0-JX3 en Cuarto de Máquinas I; Copia certificada del Dictamen Técnico referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 del licitante Refrigeración STARR, S.A. de C.V. de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce; Copia certificada del Dictamen Técnico referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 del licitante Dalvi Servicios de Querétaro, S.A. de C.V. de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce; Copia certificada del Dictamen Técnico referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 del licitante Corporación Técnica



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

Ambiental, S.A. de C.V. de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce; Copia certificada del Dictamen Técnico referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 del licitante Climas Estratégicos, S.A. de C.V. de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce; Copia del Anexo 2 "Carta de acreditamiento de personalidad" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V.; Copia del Formato B "Carta de manifestación de que cuenta con facultades suficientes para intervenir en la presente invitación" de fecha doce de noviembre de dos mil doce de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V., referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012; Copia del Anexo 3 "Carta del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V. de fecha doce de noviembre de dos mil doce; Copia del Anexo 4 "Carta de aceptación de convocatoria" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V., de doce de noviembre de dos mil doce; Copia del Anexo 5 "Carta de declaración de Integridad" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V. de fecha doce de noviembre de dos mil doce; Copia del Anexo 6 "Carta del tiempo y lugar de entrega de los equipos" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V. de fecha doce de noviembre de dos mil doce; Copia del Anexo 7 "Carta de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V. de doce de noviembre de dos mil doce; Copia del Anexo 8 "Carta de la vigencia de la oferta" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V. de doce de noviembre de dos mil doce; Copia del Anexo 9 "Carta de estratificación de su empresa" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V. de doce de noviembre de dos mil doce; Copia del Formato E "Formato de entrega de la documentación" referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional IA-010K2H001-I600-2012 de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V.; Copia del Anexo 1 Técnico referente al Suministro e Instalación de Unidad Generadora de Agua Helada Enfriada por Aire marca Carrier Modelo 30XA-1604N-0-JX3 en Cuarto de Máquinas I; Copia certificada del Dictamen Técnico referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional IA-010K2H001-I600-2012 del licitante Refrigeración STARR, S.A. de C.V.

QUINTO. Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de 27 de noviembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con las pruebas que aportó, que al haber desechado su propuesta en el acta de fallo del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional IA-010K2H001-I600-2012, la convocante haya dejado de observar el contenido de la Convocatoria a la Invitación citada, a lo señalado en la Junta de Aclaraciones, así como de la normatividad que rige la materia; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----
"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de la Convocatoria, de la Junta de Aclaraciones, así como en lo señalado en acta de fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA ÁREA DE RESPONSABILIDADES REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. VS. CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013 OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013



CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL Nº. 14-010-2/001-000-2012 OBJETIVO DE LA INVITACIÓN: ADQUISICIÓN DE TRES UNIDADES GENERADORAS DE AGUA HELADA DE ENFRIADO POR AIRE (CHILLERS) PARA EL CENAM

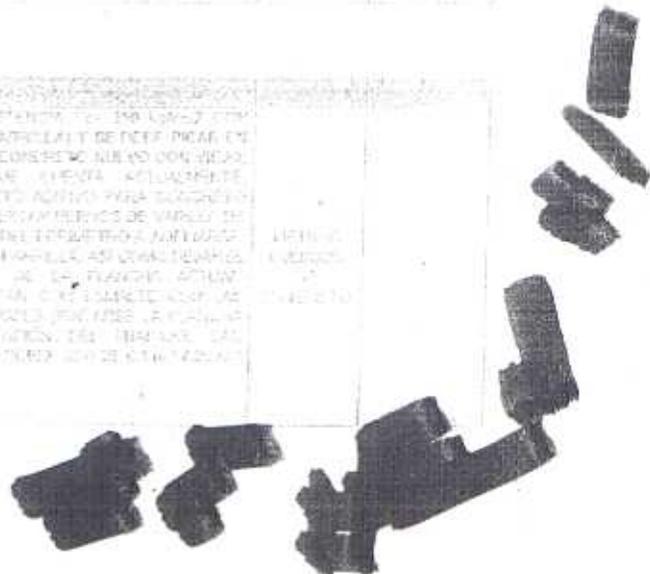
Anexo I México.

DICE:

Table with 2 columns: Description of technical specifications for chillers and a column for 'REQUISITOS' (Requirements).

ESTRUCTURA:

Table with 2 columns: Description of structural specifications for the chillers and a column for 'REQUISITOS' (Requirements).





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013**

10/11/2013



CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL
N° IA-010K2H001-600-2012**

**OBJETO DE LA INVITACIÓN:
ADQUISICIÓN DE TRES UNIDADES GENERADORAS DE AGUA HELADA DE ENFRIADO
POR AIRE (CHILLERS) PARA EL CENAM**

FIN DE LAS Aclaraciones POR PARTE DEL CENAM

Para efectos de la licitación, se deberán aceptar que se tendrán por noticiados por el momento de las actas que se levanten, cuando éstas sean entregadas a las oficinas que actúan a los diferentes eventos o cuando se encuentren a su disposición a través del Sistema de Gestión de Compras gubernamentales en la dirección www.compras.gob.mx, en su momento de que pueden acudir al CENAM a recoger la misma.

El presente acta se levantó en el día de presentación y lectura de propuestas de este proceso de compra, con el propósito de llevar a cabo el día 15 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada la presente y se dio lectura por 3145 Horas, el día 05 de noviembre del año 2012.

Esta Acta consta de 5 hojas, firmada para los efectos legales.

POR EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

NO. DE FIRMA	NOMBRE	ÁREA	FIRMA
	Ing. Ricardo María Toledo	Responsable del Departamento de Responsables del CENAM	[Redacted Signature]
	Ing. Marco Antonio Rodríguez	Responsable del Departamento de Responsables del CENAM	[Redacted Signature]
	Ing. Agustín Aguilar Macías	Responsable del Departamento de Responsables del CENAM	[Redacted Signature]
	Ing. Ericka Rodríguez	Responsable del Departamento de Responsables del CENAM	[Redacted Signature]
	Ing. María Eugenia Ramírez López	Responsable del Departamento de Responsables del CENAM	[Redacted Signature]

1009234



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013



CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL
Nº IA-010K2H001-1600-2012
OBJETO DE LA INVITACIÓN:
ADQUISICIÓN DE TRES UNIDADES GENERADORAS DE AGUA HELADA DE ENFRIADO
POR AIRE (CHILLERS) PARA EL CENAM

POR LOS LICITANTES

NOMBRE	RAZÓN SOCIAL	FIRMA
Ing. Héctor Contreras Cárdenas	URV SERVICIOS DE OPERARIOS S.A. DE C.V.	[Redacted Signature]
Ing. Daniela Escobedo M.A.	URV SERVICIOS DE OPERARIOS S.A. DE C.V.	[Redacted Signature]

EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENAM

Al ser el caso del medio personal de la Unidad de Recursos Humanos del Centro Nacional de Metrología del Órgano Interno de Control en el CENAM

FIN DEL ACTA

[Redacted Signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

"ACTA DE FALLO

En el Municipio el Marqués, Querétaro, siendo las 11:00 horas, del día 21 de de noviembre del año 2012, en las instalaciones del Centro Nacional de Metrología, ubicado en el kilómetro 4.5 carretera a los Cués, municipio el Marqués, Querétaro; el servidor público cuyo nombre y firma aparece al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la invitación indicada al rubro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 4.10 de la Convocatoria.

El día 13 de noviembre de 2012, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones recibiendo las propuestas de los siguientes licitantes, el cual quedó asentado en el acta correspondiente, donde firmaron los servidores públicos del CENAM, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento.

Partidas	CLIMAS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V.	CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	DALVI SERVICIOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
A.1	\$136,408.58 USD	\$127,167.09 USD	\$130,429.24 USD	\$119,487.29 USD
B.1	\$245,786.44 USD	\$227,435.08 USD	\$233,440.72 USD	\$217,009.18 USD
A.2	\$769,739.25 MN	\$710,351.82 MN	\$600,790.26 MN	\$446,795.32 MN
B.2	\$723,758.52 MN	\$583,144.14 MN	\$477,269.51 MN	\$331,732.65 MN

Nota: Los precios ya incluyen el IVA.

2. Evaluación.

Analizadas las propuestas de los licitantes participantes y conforme a los criterios establecidos en la convocatoria de la presente Invitación se desprende lo siguiente:

Las propuestas de los licitantes participantes cumplen con los requisitos legales solicitados.

Posteriormente se recibieron los dictámenes técnicos respectivos de acuerdo a la Evaluación Técnica emitida por el área solicitante el 16 de noviembre del 2012, firmadas por el Ing. Paulo C. González Ramírez, Ing. Víctor H. Ramírez López, Ing. Alejandro Viguera Valdelamar, Ing. Edgar I. Adán Hurtado, Ing. Arturo Robles Maldonado y el Dr. Yoshito Mitani Nakanishi.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPOSICIONES:

REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.

Partidas aceptadas: A.2 y B.2

Partidas No cotizadas: Ninguna.

Partidas rechazadas por Incumplimiento: A.1 y B.1

Motivos de incumplimiento:

En la junta de aclaraciones de la convocatoria se indicó que:

Para las partidas A1 y B1 además de las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria de la presente invitación a cuando menos tres personas, será necesario que los licitantes participantes consideren dentro de sus proposiciones que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control deberán estar ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante deberá ser la opción estándar: Se anexa diagrama eléctrico para enfriadores UGAH del fabricante y dibujo certificado para UGAH por parte del fabricante.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

Además se señaló que a fin de evaluar el presente requerimiento los licitantes participantes deberán incluir en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control estarán ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante, debiendo ser la opción estándar.

El licitante evaluado no incluye en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control estarán ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante, debiendo ser la opción estándar.

Del dictamen técnico se procedió a la evaluación de las proposiciones económicas de las partidas aceptadas:

Partidas	CLIMAS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V.	CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	DALVI SERVICIOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
A.1	\$136,408.58 USD	\$127,167.09 USD	\$130,429.24 USD	DESECHADA
B.1	\$245,786.44 USD	\$227,435.08 USD	\$233,440.72 USD	DESECHADA
A.2	DESECHADA	\$710,351.82 MN	\$600,790.26 MN	\$446,795.32 MN
B.2	\$723,758.52 MN	\$583,144.14 MN	DESECHADA	\$331,732.65 MN

Nota: Los precios ya incluyen el IVA.

De acuerdo a lo señalado en el punto 4.4 fracción VIII de la presente convocatoria, la adjudicación será por lote, es decir, a un solo proveedor se le adjudicaran el total de las partidas de la presente convocatoria.

...

De cuyo contenido se advierte que la propuesta de la empresa Refrigeración STARR, S.A. DE C.V., fue desechada bajo los argumentos de que el licitante hoy inconforme incumplió con el requisito previsto en la nota aclaratoria 4 del Anexo 1 técnico correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012, celebrada para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología, al no haber incluido en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control estarán ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante, debiendo ser la opción estándar, como fue establecido en la referida nota aclaratoria 4 del Anexo 1 técnico correspondiente a la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el cinco de noviembre de dos mil doce, en la que incluso se anexó un diagrama eléctrico para enfriadores UGAH del fabricante y dibujo certificado para UGAH por parte del fabricante, que señala: -----

**"NOTA ACLARATORIA 4
Anexo 1 técnico.**

Para las partidas A1 y B1 además de las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria de la presente invitación a cuando menos tres personas, será necesario que los licitantes participantes consideren dentro de sus proposiciones que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control deberán estar ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante deberá ser la opción estándar. Se anexa diagrama eléctrico para enfriadores UGAH del fabricante y dibujo certificado para la UGAH por parte del fabricante.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

A fin de evaluar el presente requerimiento los licitantes participantes deberán incluir en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control deberán estar ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor; de acuerdo a las especificaciones del fabricante debiendo ser la opción estándar."

De lo anterior se aprecia que en el acta de junta de aclaraciones de la convocatoria que nos ocupa, se estableció claramente que dicho requisito sería sujeto de evaluación, situación que conlleva a señalar que el argumento del hoy inconforme resulta infundado en virtud de que contrario a lo señalado por éste en el sentido de que "...La base de actuación de la convocante para desechar la propuesta de mi apoderante es un requisito cuyo incumplimiento por deficiencia en su contenido no afecta la solvencia de la proposición y por tal, como lo define la propia ley. 1.- No será objeto de evaluación: 2.- Se tendrá por no establecida; 3.- Lo que represente más importante: La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.", dicho requisito sí sería sujeto de evaluación como fue señalado y establecido en el acta de junta de aclaraciones.

Asimismo, y de conformidad con lo señalado por el área convocante, se aprecia que durante el transcurso del desarrollo del proceso de la invitación y previo a la junta de aclaraciones de la convocatoria, se detectó que del modelo solicitado en la convocatoria el fabricante ofreció dos tipos de equipos diferentes, en uno de ellos el tablero de control se ubica a un costado, modelo estándar y en el otro se ubica al frente, por lo que se contactó al fabricante quien proporcionó un catálogo para que se determinara el equipo que se adaptaba a las necesidades de la Entidad ya que éste indicó que los equipos se producen bajo pedido y posteriormente no se permiten cambios; por lo que al considerarse relevante, y al afectar la solvencia de las proposiciones, se decidió tomar en cuenta estas características del equipo indicándose en la junta de aclaraciones que los licitantes participantes deberían indicar dentro de sus proposiciones que la ubicación de los tableros de fuerza, display y control deberían de estar ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor, y que de acuerdo a las especificaciones del fabricante debería ser la opción estándar, a fin de que se suministrara el equipo con las características necesitadas por el Centro Nacional de Metrología, ya que por las actuales dimensiones que se disponían en la casa de máquina, este equipo se podría operar sin problemas, indicando a su vez que en caso de que se suministrara un equipo con características diferentes no habría acceso al tablero de control ni espacio para la tubería de retorno, implicando incrementar las dimensiones de la casa de maquinas para separar el actual muro de colindancia ya que el tablero de control quedaría a unos centímetro de ese muro y no se podría abrir para operarlo, lo que ocasionaría elevados costos para ampliar esas instalaciones, además de no disponer de los recursos y el tiempo para su ejecución.

De igual manera, es de destacarse de las documentales que obran en el presente expediente en que se actúa, en específico a foja 163, que el hoy inconforme en el escrito de presentación de su proposición al hacer entrega del anexo 4 de fecha doce de noviembre de dos mil doce debidamente firmado, señaló que en relación a la invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-1600-2012, celebrada para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología, lo siguiente: "...Hemos leído íntegramente el contenido de la convocatoria en la cual se establecen las bases en que se desarrollará el presente procedimiento así como sus anexos y el contenido de la(s) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones y aceptamos participar en esta invitación conforme a estas. Por lo que, expreso a usted que conocemos las disposiciones legales que rigen las adquisiciones por parte de las dependencias del Gobierno Federal Mexicano, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y documentos que la integran. Por otra parte, manifiesto ampliamente que la convocatoria propuesta por el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA y las precisiones realizadas en la(s) junta(s) de aclaraciones han sido revisadas por el personal técnico y jurídico de esta empresa estando de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

acuerdo con el contenido de la misma no teniendo ninguna objeción motivo por el cual presentamos esta propuesta...". Precisándose que el ahora inconforme no se presentó a la junta de aclaraciones de la presente convocatoria como se observa de la documental certificada que obra a fojas 123 a la 132 del expediente de actuación, en el que se señaló que de conformidad con los artículos 26 penúltimo párrafo de la Ley y 45 de su Reglamento, "...en este acto la convocante no recibió ningún escrito de interés y tampoco de aclaración a los aspectos contenidos en la convocatoria por parte de los licitantes", ni tampoco existe objeción del inconforme a los requisitos establecidos en la convocatoria ni en el acta de junta de aclaraciones de convocatoria.

Asimismo, no se omite señalar que el inconforme al participar en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología, se obligó en los términos y condiciones establecidas en la Convocatoria del concurso de mérito, y si en el caso particular que los requisitos, o bien, las precisiones efectuadas por la convocante, en la junta de aclaraciones que tuvo verificativo el cinco de noviembre de dos mil doce, consideraba que éstas le causaban agravio, debió de hacerlo valer en esta instancia en el plazo previsto para tal efecto, en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que al no haberse pronunciado en contra, el inconforme consintió tácitamente los requisitos y condiciones de la Convocatoria y la junta de aclaraciones en dichos términos, a fin de que todos y cada uno de los participantes, sean evaluados en igualdad de condiciones, consideración que encuentra sustento de aplicación, por analogía, en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE". Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido redamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo que se acreditaron los supuestos de desechamiento de la citada propuesta que fueron debidamente señalados y establecidos en el punto 4.6 inciso I de la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología, que señala: -----

"4.6 Causas de desechamiento de las proposiciones y descalificación del licitante.

Serán causas de desechamiento de las proposiciones y la descalificación del licitante en las siguientes situaciones:

I. Si no cumple(n) con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y los anexos de esta Invitación o los derivados de las juntas de aclaraciones que afecten la solvencia de la propuesta.

II. Si los equipos ofertados o la instalación ofertada no cumple con la totalidad de las características establecidas en el Anexo 1 técnico de esta convocatoria..."

(Lo subrayado es propio)

Asimismo, es de señalarse que el motivo de desechamiento señalado está fundamentado en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala:

"ARTÍCULO 33....

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

En esta tesitura, se determina por esta Resolutora que es fundada la descalificación de la propuesta de la empresa Refrigeración STARR, S.A. DE C.V., en razón de que teniendo a la vista la copia certificada de la propuesta económica, relativa a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología, remitida por la convocante al rendir informe circunstanciado, se acredita que efectivamente, tal y como se hizo constar en el acto que se impugna, que la misma no incluyó en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que los tableros de fuerza, display y control estarían ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, debiendo ser la opción estándar, lo que conlleva a esta unidad administrativa a concluir válidamente que la oferta en cuestión no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria, y en la Junta de Aclaraciones de la convocatoria, aunado a que respecto del link de internet que hace alusión el inconforme respecto del equipo presentado no fue incluido como se señala.

Por lo anterior, resultan al efecto las manifestaciones realizadas por el inconforme **infundadas** ya que como fue señalado con antelación, un requisito de cumplimiento **obligatorio** para las empresas participantes era que las propuestas técnicas y económicas debían cumplir cuantitativamente con la presentación de los documentos solicitados y requisitos exigidos en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012 para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología, y a lo señalado en la junta de aclaraciones, por lo que el ahora inconforme incumplió al no incluir en las descripciones de las partidas A1 y B1 el texto de que los tableros de fuerza, display y control estarían ubicados en la parte central de uno de los costados, lado contrario del intercambiador de calor, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, debiendo ser la opción estándar, siendo un motivo de descalificación el hecho de que la empresa participante no cumpliera en su totalidad con lo indicado en la referida Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria, de ahí que deviene infundado su agravio. -----

Esta resolutora no omite señalar que el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012, no queda sujeto a la voluntad, interés, o interpretación de los licitantes, sino que es forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación, ya que, se reitera prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, por lo que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones para contratar. -

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época Tomo XIV-octubre, Tesis 1.3a A.572-A, página 318, del rubro siguiente: "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO" que señala en lo que aquí interesa lo siguiente: -----

"... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.**

**CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013**

mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo En revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la transcripción anterior se desprende, que las bases o pliegos de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se illeque a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, y en el caso, la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V. no observó el contenido de lo señalado en la convocatoria y en la junta de aclaraciones de la convocatoria, luego entonces, el desechamiento de que fue objeto la empresa inconforme se ajustó a la normatividad que rige la materia. -----

Por lo anteriormente analizado, se desprende que al haber dejado de observar el inconforme el contenido de la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-1600-2012 y a lo preceptuado en el acta de junta de aclaraciones en su Nota Aclaratoria 4 Anexo 1 Técnico, resultó procedente el desechamiento que de su Propuesta del inconforme en términos de punto 4.6 inciso I de la convocatoria de la presente Invitación; por lo que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, el área convocante ajustó su actuación al contenido de la convocatoria de la Licitación referida, al lo indicado en la junta de aclaraciones de la convocatoria, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

SEXTO. Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. Juan Zárate Morales, representante legal de la empresa Refrigeración STARR, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su proposición, en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Invitación que nos ocupa, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, situación que ha quedado analizada en el Considerando que antecede, en el que quedó demostrado que la empresa inconforme no cumplió con lo señalado en la convocatoria y a lo indicado en el acta de junta de aclaraciones en su Nota Aclaratoria 4 Anexo 1 Técnico de cinco de noviembre de dos mil doce, ajustándose la Convocante a la normatividad que rige la materia; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución". Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Agosto de 1998, Tesis: 2a./j. 54/98, Página: 414.- Amparo en revisión 7488/81. Maximino Juárez Miguel (Poblado de San Francisco Jaltepetongo, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca. Acumulados). 29 de noviembre de 1982. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretario: Wilfrido Castañón León.- Amparo en revisión 540/97. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple y Grupo Financiero, 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.- Amparo en revisión 3059/97. Francisco Cañedo Zavaleta. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.- Amparo en revisión 1634/96. Arturo Veana Espinosa. 20 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.- Amparo en revisión 2204/97. De Raffaello, S.A. de C.V. 27 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.- Tesis de jurisprudencia 54/98, Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SÉPTIMO. Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado al C. Juan Zárate Morales, en su carácter de inconforme, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

OCTAVO. Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa Corporación Técnica Ambiental, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Interesado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

NOVENO. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales anexadas por el inconforme en escrito de veintisiete de noviembre de dos mil doce, a las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 202, 203 y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, siendo el caso que con las mismas no se acreditó que la convocante haya actuado en contravención a la normatividad en el procedimiento de contratación de mérito; que la propuesta de su representada cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria, y en la junta de aclaraciones de la convocatoria, y en consecuencia, que su descalificación sea contraria a derecho. -----

Además, la presente resolución se sustentó en las probanzas documentales exhibidas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, contenido en oficio recibido en esta unidad administrativa el catorce de diciembre de dos mil doce, pruebas a las cuales se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido de conformidad con los preceptos legales invocados y se desahogaron por su propia y especial naturaleza, acreditándose que la propuesta económica formulada por la inconforme no cumplió con lo requerido en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012, y a lo indicado en la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria, lo que motivó en apego a derecho su desechamiento. -----

Por lo expuesto, motivado y fundado en los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El promovente de la instancia no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el cuerpo de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN ZÁRATE MORALES, Representante Legal de la empresa REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V., contra actos de la citada Entidad, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional número IA-010K2H001-I600-2012, celebrada para la adquisición de tres unidades generadoras de agua helada de enfriado por aire (Chillers) para el Centro Nacional de Metrología. -----
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme C. Juan Zárate Morales y al tercero interesado Sergio Sánchez Beltrán. -----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V.
VS.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
EXPEDIENTE NÚMERO IN-0001/2013
OFICIO NÚMERO 10095/OIC/028/2013

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología. **NOTIFIQUESE.**-----


LIC. IGNACIO MARTÍN WATSON HERNÁNDEZ

PARA: LIC. JUAN ZÁRATE MORALES - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REFRIGERACIÓN STARR, S.A. DE C.V. DOMICILIO [REDACTED] C.P. [REDACTED]. Autorizando para oír y recibir notificaciones a la C. Nelly García Palacios.

ING. SERGIO SÁNCHEZ BELTRÁN - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., [REDACTED] MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. [REDACTED] TELÉFONO [REDACTED]

C.C.P. C.P. GUILLERMO SALOMÓN VILLALOBOS CASTREJÓN - DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA. PRESENTE.

C.P. GENARO MORALES SÁNCHEZ - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL CENAM - PARA SU CONOCIMIENTO.

LIC. RODOLFO MARTELL TÉLLEZ - SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CENAM. PARA SU CONOCIMIENTO.